



RUC N° 20198078604
000112

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAGUA

PROVINCIA CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

ANDAGUA EL CORAZÓN DEL VALLE DE LOS VOLCANES



BICENTENARIO
PERÚ 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MDA

Andagua, 31 de mayo de 2022.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAGUA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Andagua en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú; concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", siendo así son competentes para planificar el desarrollo urbano de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de seguridad, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente y sostenibilidad de los recursos naturales;

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

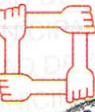
Que, la Ley N° 28681 regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, determinando en el artículo 3°; de la autorización "(...) las municipalidades en su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en su reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente ley, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de cien metros de instituciones educativas";

Que, el Reglamento de la Ley N° 28681, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-SA, señala en el artículo 5° "Las municipalidades de acuerdo a sus competencias y atribuciones podrán aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente. En los casos que se establezcan limitaciones al horario, estas deberán sustentarse en razones de seguridad o tranquilidad pública".

Asimismo, el mencionado reglamento en el artículo 6° reseña "Que las municipalidades en ningún caso podrán otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de las Instituciones educativas y que se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas (...);



SIN CORRUPCIÓN



DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN



INTEGRACIÓN Y COMPETITIVIDAD



IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



SOSTENIBILIDAD



IDENTIDAD Y DIVERSIDAD



IDENTIDAD Y DIVERSIDAD



IDENTIDAD Y DIVERSIDAD



IDENTIDAD Y DIVERSIDAD



IDENTIDAD Y DIVERSIDAD

IDENTIDAD Y DIVERSIDAD

IDENTIDAD Y DIVERSIDAD

IDENTIDAD Y DIVERSIDAD

Plaza Principal s/n - Andagua - Castilla - Arequipa

municipalidadandagua@gmail.com

953778975

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAGUA**

PROVINCIA CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

ANDAGUA EL CORAZÓN DEL VALLE DE LOS VOLCANES

BICENTENARIO
PERÚ 2021


Geoparque
Colca y Volcanes de Andagua
EL PRIMER GEOPARQUE
DEL PERÚ



SIN CORRUPCIÓN

DÍA DE
RECONOCIMIENTOINTEGRACIÓN Y
COMPETITIVIDADIGUALDAD DE
OPORTUNIDADES

SOSTENIBILIDAD

IDENTIDAD Y
DIVERSIDAD

Que, por Resolución Ministerial N° 0348-2010-ED, se establece "Está terminantemente prohibido el alquiler de ambientes de una Institución Educativa Pública para comercio, garajes, realización de fiestas de promoción y actividades donde se expendan bebidas alcohólicas que estén reñidas contra la moral y buenas costumbres"; agrega que el Director que lo permita será sometido a Proceso Disciplinario Administrativo y sancionado según las Normas Legales;

Que, el Código del Niño y el Adolescente en el Artículo IX del Título Preliminar prescribe "Toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de sus poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y de sus demás instituciones, así como la acción de la sociedad considerara el principio del Intereses Superior del Niño y el Adolescente y el respeto de sus derechos";

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que el Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, prescribe que corresponde al Concejo Municipal la función normativa entre otros a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Andagua, de la fecha, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Leyes modificatorias y el Reglamento Interno del Concejo Municipal, y con el voto por unanimidad de sus Miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente normativa.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS RESTRICCIONES A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE ANDAGUA

TÍTULO I**GENERALIDADES****DEL OBJETO, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIONES****ARTICULO 1º.- OBJETO**

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como establecer las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD Y ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal alcanzan a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas en el Distrito de Andagua.

ARTICULO 3º.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- Decreto Supremo N° 012-2009-SA, Reglamento de la Ley N° 28681.
- Ley N° 27645, Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico.

 Plaza Principal s/n - Andagua - Castilla - Arequipa

 municipalidadandagua@gmail.com

 953778975

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAGUA**

PROVINCIA CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

ANDAGUA EL CORAZÓN DEL VALLE DE LOS VOLCANES

BICENTENARIO
PERÚ 2021


GeoParque
Colca y Volcanes de Andagua
EL PRIMER GEOPARQUE
DEL PERÚ

- Ley N° 28371, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización de Alcohol Metílico.
- Decreto Supremo N° 014-2010- PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 27645 y la Ley N° 28371.
- Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4º.- DEFINICIONES

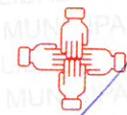
- Alcohol etílico. - Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- Alcohol etílico industrial.- Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y ésteres.
- Alcohol metílico.- Es el alcohol más sencillo, cuya fórmula química es CH_3OH . Es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en el agua, cuyo punto de ebullición es de $64,7^\circ\text{C}$.
- Bebidas alcohólicas.- Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral; (cereza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.
- Bebida alcohólica adulterada.- Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.
- Bebida no apta para el consumo humano.- Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.
- Comercialización de bebidas alcohólicas.- Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- Comercio informal de bebidas alcohólicas.- Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o, de forma ambulatoria en la vía pública. También es aquel que teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- Comercio Ilícito.- Es toda práctica o conducta prohibida por la Ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda conducta destinada a facilitar esta actividad.
- Consumo.- Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- Envase.- Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto con la misión específicas de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se denomina "envase primario".
- Programa de Prevención.- Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población de nuestro Distrito de Andagua.



SIN CORRUPCIÓN



DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN



INTEGRACIÓN Y COMPETITIVIDAD



IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



SOSTENIBILIDAD



IDENTIDAD Y DIVERSIDAD



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAGUA

PROVINCIA CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

ANDAGUA EL CORAZÓN DEL VALLE DE LOS VOLCANES



BICENTENARIO PERÚ 2021



SIN CORRUPCIÓN



DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN



INTEGRACIÓN Y COMPETITIVIDAD



IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



SOSTENIBILIDAD



IDENTIDAD Y DIVERSIDAD

- m) Publicidad de bebidas alcohólicas.- Es toda comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.
- n) Venta ambulatória.- Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos, ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en la vía pública.
- o) Institución educativa.- Edificación que presta servicios de capacitación y educación, en las siguientes tipologías de edificación: Centros de educación básica (Centros de educación inicial), primaria, secundaria, de ocupación técnica y centros de educación superior (universidades, institutos tecnológicos, institutos y/o centros superiores, escuelas militares y policiales).
- p) Infractores.- Son los propietarios y/o conductores de los establecimientos donde se comercializan bebidas alcohólicas, incluidos los consumidores que trasgreden las prohibiciones referidas en cada artículo de esta ordenanza.

TITULO II

MODALIDADES Y HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 5º. - MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- c) A través de ambas modalidades precedentes.
- d) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 28681.

ARTICULO 6º. - DE LOS HORARIOS DE VENTA

Los horarios de venta o expendio, así como de consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos debidamente autorizados por la Municipalidad Distrital de Andagua es el siguiente:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	MODALIDAD DE VENTA	HORARIOS DE VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Discotecas, pub, karaoke, peñas, night club, establecimientos con espectáculos no deportivos o similares, centros de convenciones y/o eventos, quintas, restaurantes.	Conforme el artículo quinto.- modalidades de venta o expendio.	Hasta 22:00 P.M.



RUC N° 20198078604
000108

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAGUA

PROVINCIA CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

ANDAGUA EL CORAZÓN DEL VALLE DE LOS VOLCANES



BICENTENARIO
PERÚ 2021

GeoParque
Cotca y Volcanes de Andagua
EL PRIMER GEOPARQUE
DEL PERÚ

TITULO III DE LA AUTORIZACIÓN

ARTICULO 7º.- IMPEDIMENTOS DE OTORGAR AUTORIZACIÓN A ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS.

La Municipalidad Distrital de Andagua, no otorgará autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros lineales medidos a partir del perímetro de la propiedad de las instituciones (educativas, universidades, institutos superiores, iglesias, conventos religiosos, centros de cultos religiosos, CEOS y similares) y se dediquen a la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Para el caso de establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento, registrarán su funcionamiento mediante la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 8º. AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA Y CONSUMO EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Solo aquellos establecimientos, espectáculos o eventos públicos y privados, debidamente autorizados por la municipalidad, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en la presente ordenanza, su reglamento, así como en la ley N° 28681 y su reglamento y con las restricciones establecidas en dichas normativas.

El organizador del evento será el responsable ante las autoridades competentes de su cumplimiento, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Si la Municipalidad Distrital de Andagua autoriza excepcionalmente espectáculos o eventos que se desarrollen en instituciones educativas y fuera del horario escolar, el organizador y el director de la institución educativa quienes suscribirán un compromiso de cumplimiento de la correspondiente Ordenanza Municipal, la presente, así como en la ley N° 28681 y su reglamento y en caso de comprobarse el incumplimiento a su compromiso se aplicaran las infracciones correspondiente y de ameritarse el caso, se pondrá de conocimiento de la autoridad competente para que actúe conforme a su atribuciones de ley.

TITULO IV DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 9º. COLOCACIÓN DE CARTELES

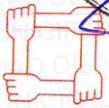
Los carteles a los que se refiere el inciso a) del Artículo 4° de la Ley N° 28681 se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo.

ARTICULO 10º. NUMERO MÍNIMO DE CARTELES

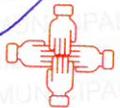
El número mínimo de carteles es dos (02), a excepción de las máquinas automáticas, que será uno, llevaran los mensajes:



SIN CORRUPCIÓN



DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN



INTEGRACIÓN Y COMPETITIVIDAD



IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



SOSTENIBILIDAD



IDENTIDAD Y DIVERSIDAD

Plaza Principal s/n - Andagua - Castilla - Arequipa
 municipalidadandagua@gmail.com
 953778975



RUC N° 20198078604
000107

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAGUA

PROVINCIA CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

ANDAGUA EL CORAZÓN DEL VALLE DE LOS VOLCANES



BICENTENARIO
PERÚ 2021

GeoParque
Colca y Volcanes de Andagua
EL PRIMER GEOPARQUE
DEL PERÚ

"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"

Deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

TITULO V DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 11º. - PROHIBICIÓN DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA

Se encuentra prohibida la venta, distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación en la vía pública sin excepción, en la jurisdicción del Distrito de Andagua.

ARTICULO 12º. - PROHIBICIÓN DE ALTERAR, ADULTERAR O FALSIFICAR LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Toda persona natural o jurídica queda prohibida de alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario otorgado por la Dirección Regional de Salud Ambiental - DIRESA del Ministerio de Salud.

ARTICULO 13º.- PROHIBICIÓN PARA MENORES DE EDAD

Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento público (en locales institucionales, instituciones educativas y establecimientos de salud) y privado, así como en actividades públicas y privadas, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad. La infracción a esta disposición será motivo de la sanción más severa que disponga esta ordenanza, clausura y revocación de la licencia de funcionamiento.

Se prohíbe la distribución de cualquier tipo de material publicitario de bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTICULO 14º.- DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Se prohíbe llevar bebidas alcohólicas abiertas de toda graduación en las zonas de pasajeros, al interior de toda clase de vehículos de transporte, sean públicos o privados, que evidencie consumo por parte del conductor teniendo el vehículo en marcha.

TITULO VI DE LA RESPONSABILIDAD

ARTICULO 15º. - RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL LOCAL Y CONTROL DE VENTA O EXPENDIO.

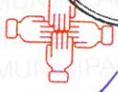
Es responsable el propietario del inmueble, representante (arrendador, administrador o quien haga sus veces) o ambos, sobre el funcionamiento del local y el expendio de bebidas alcohólicas en caso de incumplimiento a las sanciones establecidas por la autoridad Municipal, de la misma forma tienen



SIN CORRUPCIÓN



DIALOGO Y RECONCILIACION



INTEGRACION Y COMPETITIVIDAD



IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



SOSTENIBILIDAD



IDENTIDAD Y DIVERSIDAD

Plaza Principal s/n - Andagua - Castilla - Arequipa
municipalidadandagua@gmail.com
953778975



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAGUA

PROVINCIA CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

ANDAGUA EL CORAZÓN DEL VALLE DE LOS VOLCANES



BICENTENARIO
PERÚ 2021



responsabilidad sobre la instalación de máquinas de expendio de bebidas alcohólicas o de la venta de cualquiera de las modalidades señaladas en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza Municipal a menores de 18 años de edad, obligación de requerir DNI antes de la venta.

Las sanciones que establece la Municipalidad por cualquier tipo de infracción al propietario o representante, en caso de incumplimiento será elevado a las autoridades competentes para sus responsabilidades civiles y penales.

ARTÍCULO 16º.- ROTULADO DE ENVASES Y EMPAQUES

En un área no menor al 10% de la etiqueta del envase y en el empaque, el área en el empaque se calculará en base al área comprendida por la sumatoria de las áreas de las etiquetas de los envases primarios de la bebida alcohólica, se consignará la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO". Dicha frase se colocará en el área frontal o posterior del envase y empaque y deberá estar impresa con caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

En caso de que la etiqueta y/o empaque no contenga impresa la mencionada frase, se colocara un adhesivo o adicional consignándola.

La presente disposición tiene como objetivo informar al consumidor de manera clara e inequívoca, el efecto perjudicial a la salud individual y colectiva, que pueda ocasionar la ingesta en exceso de bebidas alcohólicas.

TITULO VII DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 17º.- EJECUCIÓN DE INSPECCIONES

Las autoridades municipales realizarán las acciones de fiscalización necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal y la Ley N° 28681 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2009-SA, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas, debiendo poner en conocimiento de las autoridades competentes los resultados de las fiscalizaciones con la finalidad de que adopten las medidas que correspondan en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 18º.- CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La autoridad competente al momento de calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes, deberá hacerlo dentro de la facultad conferida en la Ley N° 28681, observando la debida proporción entre el daño ocasionado y la sanción a imponerse de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables.

ARTICULO 19º.- SANCIONES SOBRE PUBLICIDAD Y ROTULADO

Las sanciones aplicables a las infracciones cuya competencia corresponde al INDECOPI se aplicarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 691-Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor, en caso de infracciones a las disposiciones sobre publicidad y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 716 Ley de Protección al Consumidor, en caso de infracciones a las disposiciones sobre rotulado, establecidas en la Ley N° 28405, el presente reglamento y demás normas aplicables.



SIN CORRUPCIÓN



DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN



INTEGRACIÓN Y COMPETITIVIDAD



IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



SOSTENIBILIDAD



IDENTIDAD Y DIVERSIDAD



RUC N° 20198078604
000105

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAGUA

PROVINCIA CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

ANDAGUA EL CORAZÓN DEL VALLE DE LOS VOLCANES



BICENTENARIO
PERÚ 2021

ARTICULO 20º.- CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Las infracciones contenidas en el presente reglamento se clasifican en:

MONTO CÓDIGO	INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN	MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
21-001	Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Muy grave	2 UIT	Clausura Definitiva
21-002	Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	Muy grave	2 UIT	Decomiso y Clausura Definitiva
21-003	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte Leve.	15 % UIT		Decomiso
21-004	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.	Muy grave	1 UIT	Decomiso
21-005	Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones, centros educativos y establecimientos de salud.	Muy grave	2 UIT	Decomiso
31-006	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.	Muy Grave	2 UIT	Decomiso y Clausura Definitiva
21-007	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.	Grave	25 % UIT	Decomiso

GeoParque
Colca y Volcanes de Andagua
EL PRIMER GEOPARQUE
DEL PERÚ



SIN CORRUPCIÓN



DIÁLOGO
RECONCILIACIÓN



INTEGRACIÓN Y
COMPETITIVIDAD



IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES



SOSTENIBILIDAD



IDENTIDAD Y
DIVERSIDAD

Plaza Principal s/n - Andagua - Castilla - Arequipa
municipalidadandagua@gmail.com
953778975



MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE ANDAGUA

PROVINCIA CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

ANDAGUA EL CORAZÓN DEL VALLE DE LOS VOLCANES



BICENTENARIO PERÚ 2021

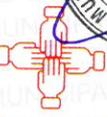
GeoParque
Colca y Volcanes de Andagua
EL PRIMER GEOPARQUE DEL PERÚ



SIN CORRUPCIÓN



DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN



INTEGRACIÓN Y COMPETITIVIDAD



IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



SOSTENIBILIDAD



IDENTIDAD Y DIVERSIDAD

31-008	Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.	Muy Grave	1 UIT	Decomiso y Clausura Definitiva.
21-009	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.	Muy Grave	2 UIT	Clausura Definitiva
21-010	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.	Muy Grave	2 UIT	Clausura Definitiva
21-011	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas Alcohólicas a menos de cien metros de instituciones educativas.	Muy Grave	2 UIT	Clausura Definitiva
21-012	No colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO"	Leve	1 0 % UIT	
21-014	No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"; "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".	Leve	1 0 % UIT	





MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE ANDAGUA

PROVINCIA CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

ANDAGUA EL CORAZÓN DEL VALLE DE LOS VOLCANES

BICENTENARIO
PERÚ 2021

ARTÍCULO 21º.- CRITERIOS DE SANCIONES MUNICIPALES

Las infracciones estipuladas en el artículo precedente, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

1. La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión.
2. Daños ocasionados en la salud.
3. Condición del infractor.
4. Los beneficios obtenidos por el infractor

ARTICULO 22º. - CONTINUIDAD

Cuando el administrado incurra por segunda vez en la comisión de una misma infracción, la sanción aplicable será igual a la más grave contenida en la tabla de infracciones.

ARTÍCULO 23º.- DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Ante las infracciones establecidas en la presente ordenanza municipal y su reglamento, de ser el caso, también se presentan las denuncias correspondientes con sus respectivos medios probatorios ante la autoridad competente para que proceda con arreglo a sus atribuciones.

TITULO VIII

DE LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS

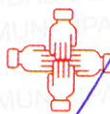
ARTICULO 24º.- CRITERIOS DE ACTUACIÓN PARA PROGRAMAS PREVENTIVOS

La Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Área de Gestión Ambiental y Limpieza Pública, Sub Gerencia de Desarrollo Social, DEMUNA, Unidad de Tesorería y Rentas de la Municipalidad Distrital de Andagua, CODISEC, el Ministerio de Salud, la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Castilla, Ministerio Público, representante de la Policía Nacional del Perú de la Comisaría de Andagua, realizarán las coordinaciones con otras instituciones, para que se brinde asistencia técnica, monitoreo, evaluación y la mitigación de los programas preventivos que se formulen bajo los siguientes criterios de actuación:

1. **Multisectorialidad y participación:** Se promoverá la participación articulada y activa de las instituciones y comunidad en general para la planificación y ejecución de intervenciones preventivas.
2. **Orientación programática:** Las intervenciones preventivas deberán estar estructuradas en programas que incorporen una perspectiva educativa orientada a la modificación de actitudes y hábitos, promoviendo para el efecto comportamientos responsables a fin de que no se permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad y el consumo excesivo de bebidas alcohólicas en la población en general. Dichos programas deberán ser sistemáticos y susceptibles de ser evaluados.
3. **Flexibilidad y especificidad:** Los programas serán diseñados considerando las diferentes realidades y necesidades. Se priorizará el trabajo en la población infantil y adolescente y el desarrollo de acciones en los ámbitos educativo, familiar, sanitario y comunitario.

Colca y Volcanes de Andagua
EL PRIMER GEOPARQUE
DEL PERÚ

SIN CORRUPCIÓN

DIÁLOGO
RECONCILIACIÓNINTEGRACIÓN Y
COMPETITIVIDADIGUALDAD DE
OPORTUNIDADES

SOSTENIBILIDAD

IDENTIDAD Y
DIVERSIDAD

Plaza Principal s/n - Andagua - Castilla - Arequipa

municipalidadandagua@gmail.com

953778975

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAGUA**

PROVINCIA CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

ANDAGUA EL CORAZÓN DEL VALLE DE LOS VOLCANES

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

4. **Sostenibilidad:** Los programas preventivos deberán ser permanentes en el tiempo, contando con la normatividad y recursos presupuestales pertinentes, y articulados a la planificación regional y local.

**ARTICULO 25º.- DESARROLLO DE LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN PARA PROGRAMAS PREVENTIVOS**

Al desarrollarse los criterios antes mencionados, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La información que se transmita sobre el consumo excesivo de las bebidas alcohólicas deberá ser clara, veraz, objetiva y científica.
2. Se deberán articular medidas preventivas destinadas a evitar el consumo de bebidas alcohólicas en los menores de edad.
3. Las actuaciones preventivas en el ámbito educativo y sanitario deberán ser coordinadas por las Instituciones públicas y privados pertinentes del Distrito de Andagua y la Provincia de Castilla. A través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico será responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Andagua como Gobierno Local. Estas acciones a su vez deberán estar articuladas a las políticas nacionales asociadas a la temática.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - FACÚLTESE, al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - ENCÁRGUESE, a las instituciones públicas, privadas y las demás dependencias de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

TERCERA. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

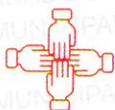
POR TANTO:**Mando se Registre, Comunique, Publique y Cumpla.**

Dado en el Distrito de Andagua, a los 31 días al mes de mayo del 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAGUA
CASTILLA - AREQUIPA
Hugo Escobar Ramos
DNI 42196421
ALCALDE



SIN CORRUPCIÓN

DIÁLOGO Y
RECONCILIACIÓNINTEGRACIÓN Y
COMPETITIVIDADIGUALDAD DE
OPORTUNIDADES

SOSTENIBILIDAD

IDENTIDAD Y
DIVERSIDAD

Plaza Principal s/n - Andagua - Castilla - Arequipa

municipalidadandagua@gmail.com

953778975